

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 820.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día 8 de Marzo próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Torrecárcela con destino al trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término Don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, acompañado de D. Venancio Jesús Sanz, en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relacion se inserta á e continuación, ó sus apoderados ó representantes legales entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, segun determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Relacion que se cita.

Número de la finca.

- 1 D. Mariano Andrés, Torrecárcela
- 2 » Ramon Martín, id.
- 3 » Pío Villaverde, id.
- 3' » Apolonio de la Fuente.
- 4 » Jesús Martín, id.
- 4' » Zoilo Pascual, id.
- 5 » Nemesio Pascual, id.
- 6 » Cándido de la Fuente, idem.
- 7 » Eustaquio Santos, id.
- 8 » Pablo Martín, id.
- 9 » Cándido de la Fuente, idem.
- 10 » Apolonio de la Fuente, id.
- 11 » Gregorio Sanz de Ara, Valladolid.
- 12 » Domingo Rodrigo, Torrecárcela
- 13 » Nemesio Pascual, id.
- 14 » Zoilo Pascual, id.
- 15 » Mariano Andrés, id.
- 16 » Manuel Gomez, Cogeces
- 17 » Cipriano Gomez, Torrecárcela
- 18 » Gregorio Sanz de Ara, Valladolid
- 19 » Fermín Molpeceres, Torrecárcela
- 20 » Cipriano Gomez, id
- 21 » Idefonso Carretero, id.
- 22 » Millán Gomez, Cuellar.
- 23 » Antonino Gomez, Torrecárcela.
- 23' » Tomás Helguedas, id.
- 24 » Herederos de Martín Gomez, id.
- 24' » Guillermo Rodrigo, id.
- 24'' » Benito Baeza, id
- 25 » Indalecio Rodrigo, id.
- 26 » Zoilo Pascual, id.
- 27 » Eustaquio Santos, id.
- 28 » Zacarias de Frutos id.
- 29 » Zoilo de la Fuente, id.
- 30 Eriales del pueblo.
- 31 D. Cecilio Pedrero, id.
- 32 » Zoilo Pascual, id.
- 33 D.ª Natalia Gomez, id.
- 34 D. Victoriano Andrés, Guadalejara
- 35 » Mariano de la Fuente, Torrecárcela

Valladolid 24 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 821.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion industrial.

Terminada la Matricula de la Contribucion industrial y de comercio de esta Capital, para el próximo año económico de 1920 á 21, queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el local de esta Administracion y durante las horas de diez á trece, con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto en ella comprendidos, puedan examinar las cuotas y recargos que les han sido señalados, dentro del expresado plazo, pasado el cual no será admitida ninguna reclamacion.

Valladolid 26 de Febrero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1920

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Valbuena de Duero.

Debe constar este Ayuntamiento de siete individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

- D. Antonino Hernandez Diez
- » Leon Martín Frutos
- » Francisco Nieto Gonzalez
- » Victorino Gonzalez Perez
- » Julio Medrano Martín
- » Victorio Yañez Martín

Mayores contribuyentes.

- D. Hipólito Moro Nieto
- » Gonzalo Escobar Calderon
- » Estanislao Roman Martinez
- » Delfín de Diego Garcia
- » Aniceto Moral Maroto
- » Celestino Moro Nieto

- D. Ramon Nieto Pico
- » Julian Martín Frutos
- » Julian Saez Vaquerizo
- » Miguel Martín Moro
- » Pedro Martín Martín
- » Teófilo Gimeno Martín
- » Cipriano Rojo Frutos
- » Ursicino Moro Gomez
- » Quirino Nieto Maroto
- » José Niño Moral
- » Bernardo Nieto Moral
- » Quirico Nieto Pico
- » Manuel Frutos del Olmo
- » Enlogio Gonzalez Yañez
- » Liborio Moro Martín
- » Bernardo Moro Fernandez
- » Francisco Martín Moro
- » Víctor Frutos Gonzalez
- » José Martín del Olmo
- » Nicolás Gonzalez Yañez
- » Nicolás Medrano Encinas
- » Dimas Yañez Martín

NUM. 807.

Manzanillo.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha de 1.º de Abril próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo corresponde las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relacion jurada presentada en la Secretaria del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas,

derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos arbitrios y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento presentarán por separado, y con la especificación determinada en los artículos 2 y 4 de esta Ordenanza una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para los que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2 y 4 de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere

especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa á hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con una multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en su término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular.. . . .	41'00
Por cada cabeza de ganado caballar.	41'00
Por cada cabeza de ganado asnal.	20'50
Por cada cabeza de ganado lanar de vientre.	3'00
Por cada cabeza de ganado lanar vacío.	0'75
Por cada cabeza de ganado cabrío.. . . .	3'00

Art. 13. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y las sumas de éstas computable por cada una son los que se expresan á continuación:

A) El alquiler de las habitaciones que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 14. El rendimiento por cada hectárea de terreno existente en este término municipal según aparece de la cartilla evaluatoria aprobada y el amillaramiento que rige para el repartimiento de la contribución territorial es el que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Por cada hectárea de 1.ª calidad.	62'00
Por cada hectárea de 2.ª calidad.	13'00
Por cada hectárea de 3.ª calidad.	9'00

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio se estimará en 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de 3 pesetas se cobrarán de una sola vez en el 2.º trimestre del año; las que pasen de 3 pesetas y no de 6 se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el 2.º, y las cuotas que excedan de 6, se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día siete del actual y por la Junta municipal en sesión extraordinaria del día ocho del mismo mes.

Manzanillo 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Saenz.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 818.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Abril próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Marzo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con

arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto de concurso licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistia la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. *Artículos que son objeto del concurso.*

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	60
Arroz	Kilogramo	50
Azúcar	>	90
Azucarillos	>	4
Bizcochos	>	3
Café	>	28
Carbon de cok	>	>
Idem mineral	>	>
Idem vegetal	>	>
Carne de vaca	>	600
Chocolate	>	3
Gallinas	Una	35
Garbanzos	Kilogramo	85
Huevos	Uno	2050
Jabon comun	Kilogramo	35
Jamon limpio	>	3
Leche	Litro	2000
Manteca de cerdo	Kilogramo	85
Merluza	>	40
Pasta para sopa	>	50
Patatas	>	600
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	18
Pollos	Uno	18
Ternera	Kilogramo	100
Tocino	>	70
Velas de esperma	>	12
Vino de Jerez	Litro	15
Vino comun	>	50

Valladolid 23 de Febrero de 1920.—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisfice según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 191..... Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.